

**NOVEDADES LEGISLATIVA**

---

**Jurisdicción Civil**

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA  
BIBLIOTECA

—  
ÁREA PROCESAL CIVIL



ILUSTRE  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE MADRID



## **ÍNDICE**

**I.INTRODUCCIÓN .....Pág. 3**

**II.PRINCIPALES NOVEDADES EN EL ÁMBITO CIVIL.....Pág 3 a 8**

**1.- Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación..... Pág. 3 a 6**

**2.- Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 6 de noviembre..... Pág. 6 a 7**

**3.- Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas..... Pág. 7 a 8**



## **I. INTRODUCCIÓN**

En el BOE de 12 de junio de 2018, se han publicado tres leyes que vienen a modificar, principalmente, la Ley de Enjuiciamiento Civil junto con la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

A continuación recogemos las modificaciones relativa a la jurisdicción civil.

## **II. PRINCIPALES NOVEDADES EN EL ÁMBITO CIVIL**

### **1.- Ley 3/2018, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea, para regular la Orden Europea de Investigación.**

Esta norma, de carácter penal, modifica la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita introduciendo varias modificaciones en su articulado.

**Disposición final primera.** *Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.*

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, queda modificada como sigue:



Uno. Se introduce un último párrafo en el artículo 1 del siguiente tenor:

*«En la aplicación de esta Ley deberán tomarse en consideración las necesidades específicas de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.»*

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 6, que queda redactado como sigue:

*«3. Defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o cuando, no siéndolo, se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) su intervención sea expresamente requerida por el juzgado o tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.*

*b) tratándose de delitos leves, la persona frente a la que se dirige el proceso penal haya ejercitado su derecho a estar asistido de abogado y así se acuerde por el juzgado o tribunal, en atención a la entidad de la infracción de que se trate y las circunstancias personales del solicitante de asistencia jurídica.»*

Tres. Se introduce un nuevo artículo 21 bis con la siguiente rubrica y contenido:

*«Artículo 21 bis. Sustitución del profesional designado.*

*1. La persona beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita tendrá derecho a instar la designación de nuevos profesionales mediante solicitud debidamente justificada, que no suspenderá la designación de los profesionales que ya venga acordada.*

*2. Dicha solicitud deberá formularla ante el Colegio profesional que hubiere realizado la designación. Recibida la solicitud, dicho Colegio dará*



*traslado por cinco días al profesional cuya sustitución se interesa, resolviendo a continuación de forma motivada en el plazo de quince días.*

*3. La resolución apreciando que concurre causa que justifica la sustitución se comunicará por el Colegio profesional correspondiente a la Comisión de Justicia Gratuita, a la persona solicitante y, de manera inmediata, al nuevo profesional que en tal caso designe.*

*4. La Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita podrá denegar la tramitación de la solicitud de sustitución, confirmando la designación de los profesionales actuantes, siempre que la solicitud se funde en una causa que ya fue objeto de denegación en relación al mismo asunto y profesional, sin que concurren nuevos hechos o circunstancias que la justifiquen.*

*5. Las resoluciones que denieguen el derecho a la designación de nuevo profesional podrán ser impugnadas por el beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, en los términos del artículo 20.»*

Esta modificación entrará en vigor el **1 de octubre de 2018**.

**Disposición final segunda.** Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la rúbrica y se añaden nuevos apartados 3 y 4 en el artículo 588, con la siguiente redacción:

**«Artículo 588.** Nulidad del embargo indeterminado. Embargo de cuentas abiertas en entidades de crédito.»

*«3. Cuando los fondos se encuentren depositados en cuentas a nombre de varios titulares sólo se embargará la parte correspondiente al deudor. A estos solos efectos, en el caso de cuentas de titularidad indistinta con solidaridad activa frente al depositario o de titularidad conjunta*



*mancomunada, el embargo podrá alcanzar a la parte del saldo correspondiente al deudor, entendiéndose que corresponde a partes iguales a los titulares de la cuenta, salvo que conste una titularidad material de los fondos diferente.*

*4. Cuando en la cuenta afectada por el embargo se efectúe habitualmente el abono del salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, deberán respetarse las limitaciones establecidas en esta Ley, mediante su aplicación sobre el importe que deba considerarse sueldo, salario, pensión o retribución del deudor o su equivalente. A estos efectos se considerará sueldo, salario, pensión, retribución o su equivalente el importe ingresado en dicha cuenta por ese concepto en el mes en el que se practique el embargo o, en su defecto, en el mes anterior.»*

Entra en vigor a los **20 días de su publicación.**

**2.- Ley 4/2018, de 11 de junio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 6 de noviembre.**

Modifica la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios añadiendo una disposición adicional única con el siguiente contenido:

Uno. Se añade una disposición adicional única, con el siguiente texto:

*«Disposición adicional única. Nulidad de determinadas cláusulas.*

*1. Serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes, por tener VIH/SIDA u otras condiciones de salud.*



*2. Asimismo, será nula la renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que tenga VIH/SIDA u otras condiciones de salud.»*

Dos. Se añade una nueva disposición final, con el siguiente texto:

*«Disposición final cuarta. Ampliación a otras enfermedades.*

*El Gobierno, en el plazo de un año, presentará un proyecto de ley en el que determinará la aplicación de los principios de esta ley a otras enfermedades respecto a las que pueda considerarse que se aplican los mismos efectos excluyentes en las relaciones jurídicas.»*

Esta ley entrará en **vigor el mismo día de su publicación** y será de aplicación a las cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que se suscriban o que, ya suscritos, sean aplicables.

**3.- Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas.**

Esta Ley se crea como consecuencia de la dura realidad socio-económica de nuestro país que ha producido numerosos desahucios de personas y familiar en situación de vulnerabilidad económica. A su vez han aparecido fenómenos de ocupación ilegal premeditada, con finalidad lucrativa, que se han amparado en la alta sensibilidad social sobre el problema de los desahucios para disfrazar actuaciones ilegales por motivaciones diversas. Es por todo ello que conviene articular mecanismos legales ágiles en la vía civil que permitan la defensa de los derechos de titulares legítimos que se ven privados ilegalmente y sin su consentimiento de la posesión de su vivienda.



La norma modifica la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil en cinco apartados que pasamos a exponer:

- Apartado Uno: se añade un nuevo apartado 4 al artículo 150.
- Apartado Dos: se modifica el numeral 4º del apartado 1 del artículo 250.
- Apartado Tres: se añade un nuevo apartado 3 bis al artículo 437.
- Apartado Cuatro: se añade un nuevo apartado 1 bis al artículo 441.
- Apartado Cinco: se añade un nuevo apartado 1 bis al artículo 444.

A través de la **disposición adicional** se establecen medidas de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas competentes al objeto de prevenir situaciones de exclusión residencial y para que resulte eficaz la comunicación de los nuevos artículo 150.4, y 441.1 bis de la LEC.

La Ley modifica a través de la **disposición final primera** la **Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil**, modificando su disposición final décima respecto a su entrada en vigor que se vuelve a ampliar la misma hasta el **30 de junio de 2020** con las excepciones contempladas en la misma y que ya están en vigor.

## **UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA**

### **Área procesal Civil**

## **BIBLIOTECA**

**Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.**